



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

ORDENANZA N° 253 -2004-MPI
Ilo, de abril del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

Que, con Informe N° 08-2004-ECP/PCDTU-MPI el Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Urbano informa al despacho de Alcaldía la propuesta de establecer vía ordenanza, en forma obligatoria a los propietarios de inmuebles del caso central de la ciudad, procedan a pintar sus fachadas, efectuar demoliciones en caso de encontrarse en estado ruinoso y el cerco de terreno sin construir; exonerándolos de la licencia de obra y licencia de construcción previa presentación de requisitos.

Que, con Ordenanza N° 240-2004-MPI se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo, estableciendo en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental, el procedimiento 32 licencia de obra inc.b) Licencia de obra para remodelación, ampliación, modificación, reparación o puesta en valor, cercado de terrenos con edificación existente, inciso c) Licencia de obra para cercado de terreno baldío y otras obras menores similares, inciso c) Licencia de obra para demolición.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 9 inciso 9 indica que son funciones del Concejo crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; el Artículo 92 indica toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmuebles, sea pública o privada requiere de licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial; el Artículo 93 la Municipalidad está facultada para ordenar la demolición de edificios construidos en contravención al Reglamento Nacional de Construcciones o que no cuenten con la respectiva licencia de construcción; declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación; hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos; hacer cumplir la obligación de cercar propiedades bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente más la multa e intereses de ley; disponer la pintura periódica de las fachadas y el uso o no uso de determinados colores.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 9, inciso 8 indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril del 2004, aprobó la siguiente,

ORDENANZA QUE REGULA LA DEMOLICION DE INMUEBLES URBANOS EN ESTADO RUINOSO, EL CERCO DE INMUEBLES SIN CONSTRUIR Y EL PINTADO DE FACHADAS.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar que todos los propietarios de inmuebles en estado ruinoso, ubicados en el Casco Central de la ciudad y Zona Monumental, deben efectuar su demolición en el plazo de tres meses, por constituir un peligro para la seguridad e integridad física de los ciudadanos. En caso de estar habitados los inmuebles en estado ruinoso por inquilinos o precarios, se declarará su inhabilitación y se dispondrá su desocupación. La Gerencia Urbano Ambiental identificará los inmuebles, notificará a los propietarios y/o posesionarios el inicio del procedimiento y al Instituto Nacional de Cultura si le corresponde para garantizar el patrimonio cultural.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que todos los propietarios de inmuebles urbanos sin construir, ubicados en el Casco Central: Costa Azul, Urbanización Marítimos, Urbanización Nylon San Pedro, Urbanización Municipal, Urbanización Huáscar, Urbanización Ilo, Urbanización Garibaldi, Urbanización Villa del Mar y Urbanización Tupac Amaru; procedan a efectuar el cerco de los terrenos en el plazo de tres meses.



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

ARTICULO TERCERO.- Exonérese del pago de los derechos previstos en la Ordenanza N° 240-2004-MPI que aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo, Gerencia Urbano Ambiental, División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental, procedimiento 32 Licencia de Obra, inciso b,c,d; a los propietarios de inmuebles urbanos en estado ruinoso y de terrenos sin construir; que cumplan con efectuar su demolición y cerco.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Segundo dará lugar a la ejecución en forma directa por la Municipalidad Provincial de Ilo y exigir coactivamente el pago correspondiente más las multas e intereses.

ARTICULO QUINTO.- Los propietarios de inmuebles para efectuar la demolición y/o construcción de cerco, presentarán los siguientes requisitos para la obtención de su Licencia de Construcción:

- 1.- Solicitud Unica de Trámite
- 2.- Plano de ubicación según formato
- 3.- Pago de derechos de trámite
- 4.- Formulario oficial múltiple
- 5.- Título de propiedad

ARTICULO SEXTO.- Disponer que todos los propietarios del Casc Central y Zona Monumental de la ciudad, efectúen el pintado de sus fachadas en el plazo de tres meses. La Gerencia Urbano Ambiental notificará a los propietarios los colores a utilizar.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.